



***DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

**INFORME N° 23/2008-DCSD DE LA DENUNCIA N° 1808-08-49  
VERIFICADA EN ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA RITA, YORO.**

*Tegucigalpa, M. D. C.*

*Junio 2010*



Tegucigalpa MDC; 15 de junio, 2010  
Oficio N° 288/2010-PRE

Señora  
Francisca Bustillo Díaz  
Alcaldesa  
Santa Rita, Yoro  
Su Oficina

Señora Alcaldesa:

Adjunto el Informe N° 023/2008-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Alcaldía Municipal de Santa Rita, Yoro.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos N° 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Las recomendaciones formuladas en este Informe, fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar su cumplimiento.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza  
Magistrado Presidente



## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES**

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Alcaldía de Santa Rita, Departamento de Yoro, relativa a la Denuncia N° 1808-08-49 la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

1. Destrucción de Vehículo propiedad de la Alcaldía.
2. Gastos por valor de CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS UN LEMPIRAS CON 78/100 ( L. 123,801.78) utilizados en ejecución de gastos de techo de Mercado Municipal
3. Lote de terreno equivalente a dos manzanas propiedad de la Alcaldía fue regalado a los activistas políticos por parte de la señora Francisca Bustillo Díaz, Alcaldesa Municipal.

#### **Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:**

1. Verificar si se destruyó vehículo propiedad de la Alcaldía.
4. Verificar si se ejecuto Gasto por un valor de CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS UN LEMPIRAS CON 78/100 ( L. 123,801.78) en reparación de techo de Mercado Municipal
2. Verificar si se entrego un lote de terreno equivalente a dos manzanas a los activistas políticos por parte de la señora Francisca Bustillo Díaz, Alcaldesa Municipal.



## CAPITULO II

### INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

#### HECHO N° 1

**DAÑOS AL VEHICULO TIPO PICK-UP, MARCA NISSAN AÑO 2008 MODELO CVRULCFD22NWA7ATG, SERIE JNICJUD22Z0086565, MOTOR QD32-244845, COLOR ROJO, PROPIEDAD DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE YORO, POR ACCIDENTE VIAL, FUERON CUBIERTOS POR EL SEGURO, SIENDO REPARADO.**

Mediante punto de Acta N° 09 de sesión de Corporación de fecha 29 de abril del 2006, según el Punto N° 12 de Acuerdos y Resoluciones se Acordó: autorizar la compra de vehículo para servicio de la municipalidad, mismo que fue aprobado por unanimidad. **(Ver Anexo 1)**

Así mismo, se constató que el vehículo antes mencionado con fecha 01 de enero del 2008 fue utilizado por el señor Wilmer Noé Mejía, con cargo de Vice Alcalde, para viajar a la Comunidad de Caracol, San Antonio Cortes, con autorización de la señora Francisca Bustillo Díaz, Alcaldesa Municipal, con la finalidad de atender una solicitud de la Escuela Elsa Richard, ubicada en el barrio Bella Vista, de Santa Rita, Yoro, relacionada a una donación de artículos Electrodomésticos, ropa, zapatos; entregada por la Señora Elsa Richard, destinada a beneficiar a la Sociedad de Padres de Familia, del centro educativo, quienes realizaron la venta de los artículos, cuyos fondos se utilizaron en la construcción de una bodega para almacenar la merienda escolar del centro educativo, según nos manifestó el señor Wilmer Noé Mejía, Vice Alcalde, el vehículo antes mencionado en el último viaje realizado en horas de la noche se accidentó, ya que otro vehículo pesado le quito el derecho de vía. **( Ver Anexo 2)**

El Jefe Municipal de Transito del Municipio de Santa Cruz de Yojoa, emite una certificación donde detalla lo ocurrido en el accidente **( Ver Anexo 3)**

Dicho vehículo esta asegurado con Seguros HSBC, por lo tanto la reparación la cubrió el seguro, sin embargo la Municipalidad pago el deducible del reclamo del vehículo por un valor de SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS LEMPIRAS CON 9/100 (L. 7,826.09) **( Ver Anexo 4)**



Así mismo, se constató que el vehículo antes mencionado, circula con placa particular, no tiene registrado el nombre de la institución a que pertenece, tampoco tiene pintada la insignia de la Bandera Nacional. **(Ver Anexo 5)**

Lo anterior contraviene lo dispuesto en el Artículo 6, párrafo 5 del Reglamento Para el Funcionamiento, Uso, Circulación y Control de los Automóviles Propiedad del Estado que establece: Todos los vehículos automotores propiedad del Gobierno Central y los de las Instituciones Descentralizadas serán matriculados con las placas "O "(Oficiales). Los demás automóviles propiedad del Gobierno Central y los de las Instituciones Descentralizadas, usarán placa "N" (Nacional) pudiendo éstos en casos calificados ser reasignados a uso de Misión Internacional previo el dictamen establecido en el párrafo tercero de este Artículo.

## **HECHO N° 2**

**GASTOS POR VALOR DE CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS UN LEMPIRAS CON 78/100 (L.123,801.78) PERTENECEN AL RENGLON PRESUPUESTARIO 468.**

Según verificación de documentos soporte obtenidos, se constató que el Renglón Presupuestario N° 468 corresponde a Obras Varias, sin embargo al realizarse las operaciones del mes, se utilizó por parte del personal de Administración, el Renglón Presupuestario N° 461 en Gastos Varios, que según el Plan de Inversión año 2007 está presupuestado para Gastos de Mercado.

Lo anterior se originó por motivo de las limitaciones a modificaciones del Programa del Sistema Computarizado que recién se había instalado en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Santa Rita, Departamento de Yoro. **( Ver Anexo 6)**

Con lo anterior se desvirtúa el hecho denunciado.

## **HECHO N° 3**

**LOTE DE TERRENO DE DOS MANZANAS PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD UBICADO EN EL CACAO BENQUE DE LAGUNETAS FUE DONADO A VECINOS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS.**



Según Acta N° 2 de la Sesión Ordinaria celebrada con fecha 11 de febrero del año 2006, por la Honorable Corporación Municipal de la ciudad de Santa Rita, Departamento de Yoro, se encuentra el Punto de Acta N°11 de Acuerdos y Resoluciones, donde se acordó aceptar la decisión de la señora Francisca Bustillo Díaz, Alcaldesa Municipal en donar el lote de terreno de dos manzanas ubicada, en el Cacao Benque de Lagunetas, con la condición de que el lote de terreno deberá ser lotificado y adjudicado a personas de escasos recursos económicos, extremo que deberá ser acreditado ante la señora Francisca Bustillo Díaz, en su condición de Alcaldesa como representante legal de la Corporación Municipal. **( Ver Anexo 7)**

Según Acta N° 166 de fecha 16 de enero de 1998, se le otorgó Dominio Pleno a la señora Francisca Bustillo Díaz, actual alcaldesa de la Municipalidad, de un terreno ubicado en el Cacao, Benque Lagunetas **( Ver Anexo 8)**

Posteriormente este lote de terreno fue donado a la Municipalidad por la señora Francisca Bustillo Díaz, antes de tomar posesión en el cargo de Alcaldesa, sin embargo mencionó la señora Francisca Bustillo Díaz, que en ningún momento hizo el traspaso por escrito, pero si esta en la disposición de ceder el terreno a la Municipalidad.

Según verificación física al lugar y consultas realizadas a las personas beneficiarias y de escasos recursos económicos, se constató que los vecinos están en posesión del lote de terreno, sin embargo a la fecha de la investigación no se encontró evidencias en los archivos de la municipalidad de que se les haya otorgado a cada vecino la escritura correspondiente. **.( Ver Anexo 9)**



### **CAPITULO III**

#### **FUNCIONARIOS Y/O EMPELADOS RESPONSABLES**

**NOMBRE:** Francisca Bustillo Díaz

**CARGO:** Alcaldesa

**INSTITUCION:** Alcaldía Municipal

**LUGAR:** Santa Rita, Yoro



## **CAPITULO IV**

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

#### **Artículo 222**

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

#### **Artículo 321**

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

#### **Artículo 323**

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.



## **DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

### **Artículo 69**

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

### **Artículo 70**

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

### **Artículo 79**

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

### **Artículo 89**

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;



- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación. Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.



## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES**

Como resultado de la Investigación Especial practicada en la Alcaldía Municipal de Santa Rita, Departamento de Yoro, relacionada con los hechos denunciados; consideramos de acuerdo al análisis y estudio de la documentación soporte presentada, lo siguiente:

Con respecto al vehículo Pick- Up marca Nissan Frontier, año 2008, color Rojo, Serie JNICJUD22Z0086565, Motor QD32-244845, propiedad de la Alcaldía Municipal de Santa Rita, Departamento de Yoro, fue utilizado con fecha 01 de enero del 2008 día feriado nacional por el señor Wilmer Noé Mejía, con cargo de Vice Alcalde, para viajar a la Comunidad de Caracol, San Antonio Cortes, a recoger una donación por parte de la señora Elsa Richard, relacionada con artículos electrodomésticos, ropa zapatos, para beneficiar a la Sociedad de Padres de familia de la Escuela Elsa Richard, quienes realizaron actividades para recaudar fondos los cuales se utilizaron en la construcción de una bodega utilizada para almacenar la merienda escolar del centro educativo.

El vehículo antes mencionado, sufrió accidente vial al regresar de esta misión, el Jefe Municipal de Transito, emitió certificación donde se detalla lo ocurrido como un accidente, por habersele quitado el derecho de vía al vehículo de la Alcaldía con sospecha de ebriedad por parte del conductor, sin embargo no hay pruebas que acredite lo anterior.

El seguro cubrió los gastos de reparación del vehículo, y el mismo ya fue reparado.

Así mismo, se constató que el vehiculo circula con placa particular, no tiene registrado el nombre de la institución a que pertenece, tampoco tiene pintada la insignia de la Bandera Nacional.

Con respecto a los gastos por valor de VEINTITRES OCHOCIENTOS UN LEMPIRAS CON 78/100 ( L.23,801.78) se constató que el Renglón Presupuestario N° 468 corresponde a Obras Varias, sin embargo al realizarse las operaciones del mes, se utilizó por parte del personal de Administración, el Renglón Presupuestario N° 461 en Gastos Varios, que según el Plan de Inversión año 2007 está presupuestado y corresponde a Gastos de Mercado; además, por razones de limitaciones a modificar el Programa del Sistema Computarizado que recién se había instalado, se originó el problema.



Con respecto al lote de terreno el cual consta de dos manzanas ubicado en el Cacao Benque de Lagunetas, donado a vecinos de escasos recursos económicos, se constató que los beneficiarios están en posesión del mismo; sin embargo a la fecha de la investigación no se encontró evidencias en los archivos de la Alcaldía que acredite de que se le haya otorgado a cada vecino la escritura correspondiente.



## CAPITULO VI

### RECOMENDACIONES

#### **Recomendación N° 1**

#### **A la señora Francisca Bustillo Diaz, Alcaldesa de Santa Rita, Departamento de Yoro.**

1. Proceder a cambiar la Placa de Particular a Nacional, pintar la Bandera Nacional e identificar la Institución a que pertenece el Vehículo Tipo Pick-up Marca Nissan Frontier año 2008, color Rojo, Serie JNICJUD22Z0086565, Motor QD32-244845, propiedad de la Alcaldía Municipal.
2. Legalizar el lote de terreno equivalente a dos manzanas ubicado en el Cacao Benque de Lagunetas, el cual fue donado a vecinos de escasos recursos económicos

César Eduardo Santos H.  
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovaes Vásquez  
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias

Román Erazo Martínez  
Auditor de Denuncias